

**CONTRATO PARA LA VENTA Y EXPORTACIÓN DE BAUXITA**

Entre:

**NOVA MINING, S.A.**

y

**DOVEMCO, S.A.**



Santo Domingo,  
República Dominicana  
Mayo 2013



**ENTRE:**

De una parte, **NOVA MINING, S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, portadora del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 130336369, con su domicilio principal establecido en la Avenida 27 de Febrero, esquina Manuel de Jesús Troncoso, Local A-241, Segundo Piso, Centro Comercial Plaza Central, en esta ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, la cual se encuentra debidamente representada por su Presidente, el señor **Porfirio Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0068820-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, la cual en lo adelante del presente Contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su razón social completa, y,

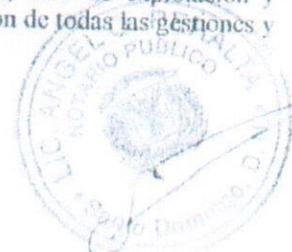
De la otra parte **DOVEMCO S.A.**, sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de Panamá, inscrita de conformidad con las leyes de la República Dominicana, portadora del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 130985261, con su asiento social y domicilio principal establecido en la Plaza Fernández II, local 9B, en esta ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, la cual se encuentra debidamente representada por su Tesorero **Huáscar Fernández**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1301040-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue de este Contrato será designada como **LA SEGUNDA PARTE** o por su razón social completa.

Cuando sean designadas de manera conjunta **LA PRIMERA PARTE** y **LA SEGUNDA PARTE**, a los fines del presente contrato, se denominarán "**Las Partes**".

**PREÁMBULO**

**POR CUANTO (1): NOVA MINING, S.A.** es una sociedad comercial dedicada en la República Dominicana a las actividades de explotación minera y procesamiento de recursos minerales, así como en general a cualquier actividad de lícito comercio;

**POR CUANTO (2): NOVA MINING, S.A.**, en fecha once (11) del mes de Octubre del año dos mil siete (2007) suscribió un **Contrato de Compra y Procesamiento de Bauxita** con La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, autorizado mediante Poder Especial No. 157-07 del Poder Ejecutivo de la República Dominicana, por medio del cual **NOVA MINING, S.A.** recibió autorización para comprar y comercializar Bauxita de contenido metálico, de los depósitos ubicados en la mina Las Mercedes, del Municipio y Provincia de Pedernales, República Dominicana, y a los fines de procesarla en una planta de beneficio, con el objetivo de producir aluminio, hierro y titanio metálicos para el país y para su exportación en base a un nuevo desarrollo tecnológico de extracción de metales, y en razón de dicho objetivo, le resulta más viable posibilitar y financiar la planta de beneficio mediante la venta inicial de Bauxita, para lo cual ha aceptado la propuesta de la empresa **DOVEMCO, S.A.** de explotación y homogenización, así como su compra y venta de Bauxita; así como de realización de todas las gestiones y actividades necesarias para la exportación de la misma.



**POR CUANTO (3): DOVEMCO, S.A.** es una sociedad comercial que tiene interés en realizar operaciones de explotación, homogenización, comercialización y exportación de Bauxita en la República Dominicana, por lo tanto, ofrece sus servicios para remover el material, realizar las operaciones de homogenizar, procesar y transportar, utilizando su propia planta, si fuere necesario y el muelle de Cabo Rojo y en consecuencia, desea contratar con **NOVA MINING, S.A.** con el objetivo de hacer uso del derecho que ésta ostenta frente al Estado Dominicano, para la extracción, homogenización, compra, venta y exportación de la Bauxita sin procesar; dentro de los límites específicos establecidos en el presente contrato.

**POR CUANTO (4): DOVEMCO, S.A.** ha prestado satisfactoriamente, a **NOVA MINING, S.A.**, servicios de manejo de las operaciones de minado y embarque de Bauxita de los yacimientos de Las Mercedes, ubicados en Cabo Rojo, Provincia y Municipio de Pedernales, República Dominicana. Y adicionalmente ha preparado un sistema de carga de barcos, de mayor calado, independiente de las instalaciones actuales del muelle de Cabo Rojo.

**POR CUANTO (5):** Ha sido manifestado por **DOVEMCO, S.A.** el interés de contratar con **INDO BAUXITE MINING COMPANY (IBMC)** la venta de una cantidad aproximada de 1,800,000 Toneladas Métricas de Bauxita Seca a ser despachadas en cantidades mensuales de +/- 150,000 Toneladas Métricas +/- 15%, y por tanto desea obtener autorización de la sociedad **NOVA MINING, S.A.** para que ésta le permita hacer uso de sus derechos mineros para efectuar la explotación, homogenización, compra y posteriormente las ventas y exportaciones de ese mineral, al cliente antes citado.

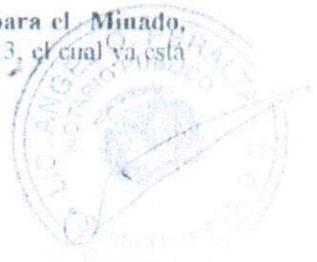
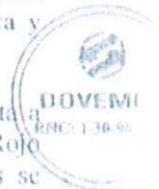
**POR CUANTO (6): DOVEMCO, S.A.** ha preparado un sistema de operación de carga de bauxita a barcos de gran capacidad "Off-Shore", lo que permitirá que se pueda cargar en el muelle de Cabo Rojo simultáneamente otro barco, con el sistema tradicional del Puerto de Cabo Rojo, sin que estos se interfieran.

**POR CUANTO (7): La Bauxita Seca (Bauxita sin Procesar)** es el mineral pesado en su estado natural, menos el peso del agua que contenga en la humedad, determinado por análisis de laboratorio. Esta definición incluye la Bauxita Metalúrgica y la Bauxita con alto grado de Sílice.

**POR CUANTO (8): NOVA MINING, S.A.** en su calidad de empresa autorizada por el Estado Dominicano, posee los derechos para efectuar la extracción, compra, venta y exportación de Bauxita Metálica (Seca) procedentes de los yacimientos ubicados en la mina Las Mercedes en la Provincia de Pedernales, República Dominicana, ha decidido suscribir un contrato con **DOVEMCO, S.A.**, a los fines de que ésta última proceda pueda realizar la venta a **INDO BAUXITE MINING COMPANY (IBMC)**, de la referida cantidad aproximada de 1,800,000 Toneladas Métricas anuales de Bauxita Seca a ser despachadas en cantidades mensuales de +/- 150,000 Toneladas Métricas +/- 15%.

**POR CUANTO (9): NOVA MINING, S.A.** y **DOVEMCO, S.A.** han sostenido conversaciones para participar conjuntamente en este proceso.

**POR CUANTO (10):** Las Partes han firmado previamente un contrato: "**Contrato para el Minado, Transporte y Carga Free on Board (FOB) de Bauxita**", de fecha 18 de marzo de 2013, el cual ya está en operación.



**POR TANTO** y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Contrato, **Las Partes** libre y voluntariamente,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**Artículo 1. Objeto y Alcance jurídico del contrato.-** El objeto de este contrato es únicamente la autorización y el otorgamiento de poder limitado por parte de **LA PRIMERA PARTE** a **LA SEGUNDA PARTE** a realizar la venta y exportación de aproximadamente 1,800,000 Toneladas Métricas de Bauxita Seca a ser despachadas en cantidades mensuales de +/- 150,000 Toneladas Métricas +/- 15%, de Bauxita Seca ubicada en la Mina Las Mercedes a la sociedad INDO BAUXITE MINING COMPANY (IBMC) en el entendido de que las responsabilidades de la **SEGUNDA PARTE** incluirán:

- a) Extracción o remoción de Bauxita;
- b) Explotación y homogenización de Bauxita,
- c) Transportación de la Bauxita al puerto de Cabo Rojo;
- d) Exportación vía el puerto de Cabo Rojo de la Bauxita, utilizando el sistema "Off-Shore";
- e) Venta y comercialización directa por parte de **LA SEGUNDA PARTE** de la Bauxita Seca a INDO BAUXITE MINING COMPANY (IBMC); y,
- f) Cualquier acción adicional necesaria para la venta, comercialización y exportación de la Bauxita desde la Mina de Las Mercedes al lugar indicado por INDO BAUXITE MINING COMPANY (IBMC).
- g) Plan de Minado a satisfacción de la Dirección General de Minería.

**Párrafo I:** Todas las labores indicadas en el presente artículo serán realizadas por **LA SEGUNDA PARTE** en su propia planta y utilizando sus equipos o los de terceros subcontratistas, y a su propio costo y riesgo.

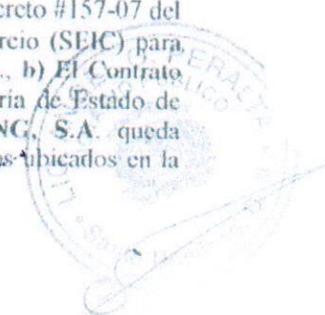
**Párrafo II:** Para la consecución de los fines esenciales del presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** otorga a favor de **LA SEGUNDA PARTE** poder limitado y autorización para que **LA SEGUNDA PARTE** pueda contratar con terceros de manera directa los negocios relacionados con la venta y exportación de Bauxita, que conciernen exclusiva y únicamente al logro y ejecución del contrato con INDO BAUXITE MINING COMPANY (IBMC), para una cantidad total aproximada de 1,800,000 de toneladas métricas secas de Bauxita.

**Párrafo III:** **Las Partes** convienen en aceptar las leyes dominicanas como marco jurídico legal aplicable al presente contrato y a cualquier contingencia surgida con posterioridad a la firma del presente; y de manera específica, la Ley Minera N° 146 del 4 de junio de 1971 Minera de la República Dominicana (G. O. n° 9231 y su reglamento de aplicación n° 207-98 del 3 de junio de 1998 (G. O. n° 9985).

**Artículo 2. Anexos.-** **Las Partes** reconocen los siguientes documentos los cuales se integran como Anexos al presente Contrato y le sirven de marco y referencia jurídica, a saber: a) El Decreto #157-07 del Poder Ejecutivo que otorga autorización al Secretario de Estado de Industria y Comercio (SEIC) para suscribir Contrato de Compra y Procesamiento de Bauxita con NOVA MINING, S.A., b) El Contrato suscrito entre NOVA MINING, S.A. y el Estado Dominicano a través de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC actualmente MIC), mediante el cual NOVA MINING, S.A. queda autorizada por el Estado Dominicano para vender y exportar Bauxita de los yacimientos ubicados en la



*[Handwritten signatures]*



Provincia de Pedernales, República Dominicana, de fecha 11 de octubre de 2007, c) carta de la SEIC de fecha 14 de Agosto del 2008 dirigida a NOVA MINING, S.A. que ratifica los alcances a dicho contrato, d) El "Contrato para el Minado, Transporte y Carga Free on Board (FOB) de Bauxita" de fecha 18 de marzo de 2013 firmado entre NOVA MINING, S.A. y DOVEMCO.

**Artículo 3. Beneficios y Obligaciones de la Operación.**- Queda entendido entre Las Partes, que los beneficios que resulten de la extracción, homogenización, compra, venta y exportación de Bauxita, a consecuencia de las transacciones manejadas por LA SEGUNDA PARTE en virtud de lo estipulado en el presente contrato, serán percibidos única y exclusivamente de manera directa por LA SEGUNDA PARTE, quedando liberada frente a LA PRIMERA PARTE una vez realice el pago de las contraprestaciones económicas correspondientes sobre la base de cada embarque de exportación de bauxita, cuyo monto y condiciones serán señalados en el párrafo I y siguientes del presente artículo, sumas o servicios que serán recibidas por LA PRIMERA PARTE en calidad de contraprestación económica válida y suficiente por la autorización y el poder limitado de utilización de los derechos otorgados por el Estado Dominicano en virtud del contrato de fecha 11 de octubre de 2007.

**Párrafo I:** La contraprestación económica a que se refiere el presente artículo, y que LA SEGUNDA PARTE pagará a LA PRIMERA PARTE por concepto de regalía compensatoria por la autorización de uso de derechos y el otorgamiento de poder limitado, será de cuarenta centavos de dólar por cada tonelada métrica de bauxita seca extraída y exportada (USD0.40/DMT) por LA SEGUNDA PARTE en virtud del presente contrato, suma esta que se ha aceptado sobre la condición de que el precio de referencia de venta FOB es de USD\$28.00/DMT (Dry Metric Ton) negociado por LA SEGUNDA PARTE CON INDO BAUXITE MINING COMPANY (IBMC), reconociendo que LA SEGUNDA PARTE implementará un nuevo sistema de embarque, a su propio costo y riesgo. En el caso en que el precio de venta FOB resulte o sea mayor de USD\$28.00/DMT, Las Partes se repartirán el exceso de precio sobre los USD\$28.00/DMT en partes iguales, o sea de un 50% para cada una de ellas.

**Párrafo II:** En el caso de que NOVA MINING, S.A. así lo solicite, LA SEGUNDA PARTE le contratará el servicio de transporte de seis (6) camiones, tipo volteo de carga con capacidad de carga de mínimo de 18 m<sup>3</sup> para el transporte de la bauxita, en la operación antes descrita. Las condiciones particulares de este servicio estarán reguladas por un contrato separado del presente, y nunca serán inferiores a las pactadas con los otros transportistas.

**Párrafo III:** Asimismo, DOVEMCO, S.A. realizará un descuento de un dólar por tonelada métrica seca (USD\$1.00/DMT) del pago que recibirá por los servicios ofrecidos a NOVA MINING, S.A. de conformidad con el "Contrato para el Minado, Transporte y Carga Free on Board (FOB) de Bauxita", de fecha 18 de marzo de 2013, firmado entre NOVA MINING, S.A. y DOVEMCO, S.A. y el cual sigue vigente sin cambio alguno en el resto de su contenido.

**Párrafo IV:** Las Partes acuerdan que en el caso de que se presente a LA SEGUNDA PARTE la oportunidad de realizar ventas adicionales de Bauxita a otros clientes, DOVEMCO, S.A. notificará a NOVA MINING, S.A. de estas oportunidades de venta a los fines de que Las Partes puedan acordar libre y amigablemente el precio de la contraprestación económica a ser pagada por DOVEMCO, S.A. a NOVA MINING, S.A. para esas nuevas ventas de Bauxita en particular, y acuerdan que en cada caso, una vez llegado a un acuerdo económico, suscribirán un adendum al presente contrato, cada vez que se presente un nuevo contrato y/o cliente, que se firmará entre Las Partes.



A handwritten signature in blue ink.

A handwritten signature in blue ink.



**Párrafo V:** DOVEMCO, S.A. pondrá a disposición de NOVA MINING S.A. sus equipos de operación marítima para la carga de los buques de más de 40,000 TM, offshore (fuera del muelle) y el precio de este servicio a ser realizado por DOVEMCO, S.A. para cualquier cliente de LA PRIMERA PARTE será determinado de mutuo acuerdo entre Las Partes en cada caso particular, dependiendo del tamaño del buque y la rata de carga y el precio en el mercado. Esta disposición permanecerá vigente aun después de terminarse el presente contrato, por cualquier causa, siempre y cuando DOVEMCO, S.A. cuente con un sistema de carga para embarcaciones de gran capacidad (mayor a 40,000 MT) en el puerto de Cabo Rojo. Las condiciones particulares de este servicio estarán reguladas por un contrato separado del presente.

**Párrafo VI:** El pago de la contraprestación económica será mantenido durante la vigencia del presente contrato, sin embargo, si existieran cambios, bien sea, en el precio internacional del mineral, modificación en la contratación de LA SEGUNDA PARTE con INDO BAUXITE MINING COMPANY (IBMC), situaciones estas que deberán ser debidamente demostradas por LA SEGUNDA PARTE a LA PRIMERA PARTE), o razones de fuerza mayor que obliguen a Las Partes modificar la contraprestación económica antes descrita, Las Partes podrán solicitar la revisión de la misma. Así mismo, si surgiera o se obtuviese una reducción en el pago de cualquier derecho o royalties (regalía) que deben ser realizados al Estado Dominicano, ambas partes se repartirán los beneficios en un 50%, para cada una de ellas.

**Párrafo VII:** Será responsabilidad de LA SEGUNDA PARTE cubrir todos los costos (de minado, de traslado, de almacenamiento, de embarque, de operaciones portuarias, de laboratorio, etc.) así como todos los impuestos o royalties (regalías) por tonelada que se deban pagar a la Dirección General de Minería y/o al Estado Dominicano, e imprevistos; y en fin, todos los costos relativos a cumplir los requisitos de cantidad y calidad de Bauxita a ser suministrada a sus clientes, así como el monto de la contraprestación para NOVA MINING S.A. aquí mencionada.

**Párrafo VIII:** LA SEGUNDA PARTE se compromete a autorizar una Cesión de Crédito, a favor de LA PRIMERA PARTE, equivalente al monto de la contraprestación económica convenida entre Las Partes y que corresponda pagar en cada embarque, con cargo a la Carta de Crédito que abra el Comprador de Bauxita, es decir INDO BAUXITE MINING COMPANY (IBMC) o el cliente o el destinatario final; en favor de DOVEMCO, S.A. Dicho crédito será cobrado por LA PRIMERA PARTE de manera expedita contra la presentación de los documentos siguientes: Copia no negociable del conocimiento de embarque (Bill of Lading). Esto se acuerda sin perjuicio de que LA SEGUNDA PARTE ejecute una forma más expedita de pago que sea de aceptación de LA PRIMERA PARTE.

**Párrafo IX:** LA SEGUNDA PARTE informará a LA PRIMERA PARTE de los volúmenes de cada embarque e igualmente enviará copia de los resultados de los análisis de la Bauxita enviada a los laboratorios de cada embarque, y copia del pago de la regalía al Estado Dominicano por cada embarque. Para la consecución efectiva de la presente cláusula, DOVEMCO, S. A. se compromete a entregar a NOVA MINING, S.A. copia No Negociable del Conocimiento de Embarque, presentación a la vista de la Factura Comercial emitida por DOVEMCO, S.A. y recibida por INDO BAUXITE MINING COMPANY (IBMC), por cada exportación.

**Artículo 4. Otras obligaciones de DOVEMCO, S.A.- LA SEGUNDA PARTE** tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:



- a) Los análisis de laboratorio que sean necesarios para determinar la calidad de la Bauxita objeto de la operación comercial de que se trata.
- b) El transporte interno a los fines de exportación de la bauxita.
- c) Servir como agente de retención a los fines de lo que establecen los artículos 296 y 309 del Código Tributario de la República Dominicana (Ley No. 11-92) modificados por la Ley No. 147-00 de fecha (27) de diciembre del año dos mil (2000), además el impuesto municipal del 5%, establecido para los ayuntamientos por la Ley N° 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del 25 de julio de 2000.
- d) Reconocer que la compañía Ideal Dominicana, S.A. exporta caliza por el Puerto de Cabo Rojo, Provincia de Pedernales, República Dominicana, en consecuencia está obligada a evitar que los metales contaminen la caliza.
- e) Hacer uso cuidadoso con respecto a la Ley de Transito No. 241 de 1992, de la República Dominicana, de las Carreteras de Mercedes-Cabo Rojo (tramo de la Carretera Acecillar-Cabo Rojo), la cual es una vía panorámica incluida dentro de las zonas protegidas del país.
- f) Responsabilizarse ante sus clientes por la calidad y cantidad de la Bauxita Secca exportada. NOVA MINING, S.A. no será responsable de las penalidades que se deriven por este tipo de incumplimientos.

**Artículo 5. Obligaciones de las Partes.-** Ambas partes se obligan a cumplir con las disposiciones de la Ley Minera No. 146 de la República Dominicana, su Reglamento de Aplicación N° 207-98 y aquellas disposiciones que apliquen al amparo de la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, que exijan sus autoridades.

**Artículo 6. Toma de Decisiones.-** Las Partes convienen que la toma de decisiones respecto de las operaciones de la explotación, homogenización, venta y exportación de Bauxita con respecto al comprador, INDO BAUXITE MINING COMPANY (IBMC), serán de la exclusiva responsabilidad de LA SEGUNDA PARTE, de manera específica en lo relacionado a la implementación de nuevas estrategias mercadológicas, relación con proveedores, informes periódicos a la Dirección General de Minería, entre otros. Sin embargo, estas decisiones no pueden abarcar decisiones que impliquen limitación, disminución o restricción a todo aquello estipulado en el presente contrato que beneficie a LA PRIMERA PARTE.

**Artículo 7. Relación entre Las Partes.-** Ambas partes reconocen: 1) Que toda la relación existente entre DOVEMCO, S.A. y NOVA MINING, S.A. está contenida en el presente Acuerdo; y, 2) DOVEMCO, S.A. no es empleadora ni de NOVA MINING, S.A. ni de los empleados de esta última, ni viceversa.

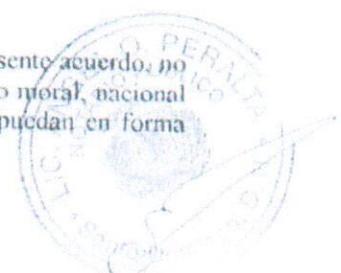
**Artículo 8. Declaración de no creación de empresa conjunta.-** Las Partes reconocen y declaran que el presente contrato no implica por parte de ellas la existencia de joint venture, partnership, sociedad de hecho, ni asociación o sociedad conjunta de ningún tipo, por lo que se comprometen a mantenerse indemne mutuamente por las actuaciones que terceros puedan ejercer en contra de la otra parte por obligaciones propias de cada empresa con terceras partes.

**Artículo 9. No Competencia.-** Las Partes se comprometen durante la vigencia del presente acuerdo, no contratar, convenir y/o asociarse, directa o indirectamente, con ninguna persona, física o moral, nacional o extranjera, pública o privada en la realización de los negocios y/o actividades que puedan en forma



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



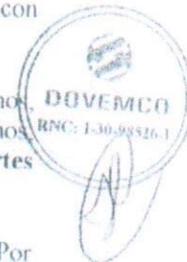
alguna restringir, afectar o limitar el buen logro del presente Contrato para la venta a INDO BAUXITE MINING COMPANY (IBMC) y su objeto limitado al monto aproximado de 1,800,000 toneladas de bauxita a un ritmo aproximado de 150,000 +/- 15% toneladas métricas mensuales, sin menoscabo del derecho que tiene **LA PRIMERA PARTE** de negociar contratos de exportación y/o procesamientos de Bauxita con otras personas o empresas de cualquier tipo para lo cual **LA PRIMERA PARTE** podrá usar las ventanas de carga disponibles que le queden a **DOVEMCO, S.A.** en su sistema de carga "Off-Shore". Por otra parte **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a que aún en caso de obtener su propio contrato o concesión con el Gobierno, no utilizará el mismo en manera alguna para completar el presente contrato con el cliente de **DOVEMCO, S.A., INDO BAUXITE MINING COMPANY (IBMC)** que ya está siendo atendido, o con afiliado o cliente o relacionado de ésta.

**Artículo 10. Garantías de Las Partes.-** Las Partes se garantizan recíprocamente lo siguiente:

- a) **Poder y Autorización.** Las Partes poseen las facultades, poderes y autorizaciones necesarias para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este Contrato. Igualmente, las personas físicas que firman el presente documento, en nombre y representación de cada una de Las Partes, están provistas de plenos poderes otorgados por el órgano societario competente, para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones que consagra el presente Contrato con respecto de Las Partes;
- b) **Obligaciones Válidas y Exigibles.** En consecuencia de lo anterior, este acto y todas las disposiciones que el mismo contiene constituyen obligaciones válidas y exigibles de Las Partes de conformidad con sus respectivos términos; y,
- c) **Acuerdo.** Las Partes declaran que la suscripción de este acto y el cumplimiento con los términos, condiciones y cláusulas del mismo, no son contrarios, ni resultarán en un incumplimiento de los términos, condiciones o cláusulas de los Estatutos u otro contrato, instrumento o documento en el cual Las Partes sean parte o conforme al cual estén obligadas.
- d) Las Partes declaran y reconocen que el presente contrato no es exclusivo para ninguna de ellas. Por lo tanto, ambas pueden contratar libremente con terceros, siempre y cuando el otro contrato no implique la anulación, contradicción o inejecución del presente.
- e) Las Partes declaran y reconocen que durante la vigencia del contrato se mantendrán en cumplimiento con todas las leyes, normas y obligaciones contractuales requeridas para la puesta en vigencia y ejecución del presente contrato.

**Artículo 11. Duración del contrato.-** Las Partes han convenido y pactado con la finalidad de lograr la explotación, homogenización venta y exportación de bauxita, que el presente contrato mantendrá su vigencia durante el período de un (01) año, el cual podrá ser renovado y/o modificado mediante previo acuerdo entre las partes. Ambas partes garantizan mantener la vigencia del presente contrato, por al menos el periodo antes indicado, a menos que una causa de fuerza mayor lo impida o ambas partes amigablemente decidan poner fin al mismo antes de la conclusión de este año.

**Párrafo:** Para los periodos sucesivos, el presente contrato podrá ser concluido por una de Las Partes, sin responsabilidad con la simple notificación escrita a la otra con noventa (90) días de anticipación, su deseo de poner fin al mismo, y siempre que no existan compromisos contractuales vigentes de venta de dicho



*[Handwritten signature]*



mineral a clientes nacionales y/o extranjeros, sin menoscabo de lo previsto en el **Párrafo V** del **Artículo 3** del presente contrato.

**Artículo 12. Responsabilidad.** Queda entendido entre **Las Partes** que cada una será responsable frente a los terceros por los hechos y acciones relacionadas de manera directa con las operaciones que hayan sido establecidas a su cargo en el presente acuerdo, no pudiendo invocarse garantía ni solidaridad alguna de la otra parte.

**Artículo 13. Fuerza mayor y caso fortuito.** Para los fines del presente contrato “Fuerza Mayor” significa cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que estan razonablemente fuera del control de **Las Partes** afectadas; que afecte adversamente el cumplimiento de las obligaciones de la parte afectada; y que afecten de manera directa las operaciones establecidas por el presente acuerdo.

**Párrafo I.** Para los fines del presente contrato, se entiende como “Caso Fortuito” cualquier evento irresistible e imprevisible ajeno a **Las Partes** en el acuerdo y provocado por causa de la naturaleza (como huracanes, terremotos, etc.), guerras, movimientos sociales, revoluciones, actos gubernamentales, etc.

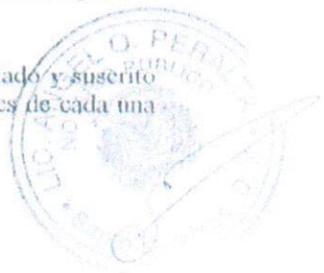
**Párrafo II. Efectos de la fuerza mayor o el caso fortuito.** Ninguna omisión o falta en la ejecución u observancia de cualquiera de los términos, disposiciones o condiciones de este contrato deberá dar lugar a reclamación alguna de cualquier parte en contra de la otra parte, o ser considerada dicha parte en incumplimiento de este contrato, si la misma es causada o surge como consecuencia de una fuerza mayor o un caso fortuito.

**Párrafo III.** La causa de fuerza mayor o caso fortuito no implica necesariamente la terminación del contrato, sino que el mismo será suspendido en sus efectos hasta tanto el evento que ocasionare la suspensión cese. En el caso en que el evento señalado como caso fortuito o de fuerza mayor se mantuviere o bien, afectare en modo tal las operaciones que las mismas no puedan ser retomadas, el contrato se considerará terminado, no sin antes haber cancelado las obligaciones económicas pendientes que se derivaran de operaciones realizadas antes de aparecer El Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

**Artículo 14. Solución de Conflictos y Legislación Aplicable.** Las **Partes** convienen en cumplir el presente contrato de buena fe. Cualquier discrepancia, litigio, controversia, disputa, conflicto o reclamación resultante de la interposición, incumplimiento, ejecución o resolución del presente contrato será solucionado mediante negociación amigable entre **Las Partes**. Cada parte escogerá su(s) representante(s) componedor(es) amigable(s). Este proceso de Negociación deberá ser iniciado mediante notificación escrita que deberá enviar la parte interesada a la otra parte, debiendo contestarse en un término de tres (03) días laborables posteriores al recibo de la notificación. El mismo no deberá prolongarse por más de treinta (30) días.

**Párrafo I.** De no lograrse acuerdo, el asunto será sometido a Arbitraje, sujeto a las Reglas de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, República Dominicana. Será de aplicación la ley de la Republica Dominicana y será utilizado el idioma español.

**Artículo 15.- No Cesión.** Las **Partes** declaran que el presente documento ha sido redactado y suscrito tomando en consideración las características y cualidades propias, personales e indelegables de cada una



de Las Partes intervinientes, por tanto, resulta una condición esencial del presente acuerdo que los derechos y obligaciones derivados del mismo, **no son susceptibles de ser cedidos**, traspasados o transferidos, bajo ningún termino, título o modalidad, a ninguna otra persona, física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, salvo que cuente con el consentimiento escrito de la otra parte.

**Artículo 16. Elección de Domicilio.-** Cada una de Las Partes, para la ejecución del presente Contrato y todas sus consecuencias, elige su domicilio correspondiente a su compañía u organización de la siguiente manera:

La Primera Parte:

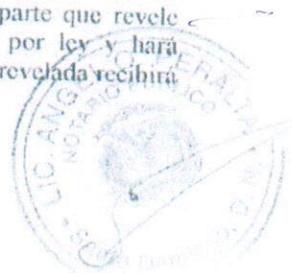
**NOVA MINING, S.A.**  
Avenida 27 de Febrero, esquina Manuel de Jesús Troncoso, Local A-241,  
Segundo Piso, Centro Comercial Plaza Central  
Santo Domingo,  
República Dominicana  
Teléfono: (809) 756-9900  
Email: porfiriori@yahoo.com  
Atención: Sr. Porfirio Rodriguez

La Segunda Parte:

**DOVEMCO, S.A.**  
Plaza Fernández II, local 9B  
Santo Domingo  
República Dominicana  
Teléfono: (809) 412-2600  
Fax: (809) 563-6825  
Email: admin@dovemco.com  
Atención: Sr. Huáscar Fernández

**Artículo 17. Registro Contrato.-** Las Partes convienen que el presente Contrato será inscrito en el Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería de la República Dominicana a los fines de hacerlo oponible a terceros.

**Artículo 18. Confidencialidad.-** Las Partes se comprometen a mantener confidencial toda la información que de la otra parte pudieren obtener (tales como secretos comerciales, know how de negocios, doing business, información sobre manejo del negocio y operaciones) en virtud del presente contrato, por lo que realizarán todos sus mejores esfuerzos por que dicha información no sea revelada a terceros (excepto por aquellos casos establecidos en la Ley). Si alguna de Las Partes se ve obligada por alguna ley aplicable, regulación o procedimiento legal a revelar el contenido de este Contrato, total o parcialmente, la parte que haga la revelación deberá dar prontamente notificación escrita con antelación acerca de la revelación y las razones para hacerlo, de modo que la otra parte pueda buscar una orden de protección u otro recurso apropiado y/o renunciar al cumplimiento de las disposiciones de confidencialidad según este Contrato. En caso de alguna revelación de este tipo, la parte que revele proporcionará únicamente aquella parte de la información que deba proporcionarse por ley y hará esfuerzos comerciales razonables por obtener garantías confiables de que la información revelada recibirá tratamiento confidencial.

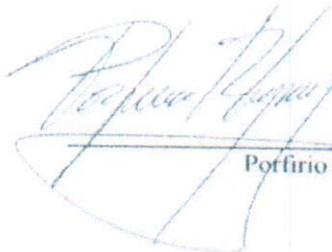


**Párrafo:** Las Partes reconocen que la presente cláusula se estipula sin perjuicio de la obligación de registro del presente contrato estipulada en la Cláusula 17, que Las Partes reconocen es una obligación legal.

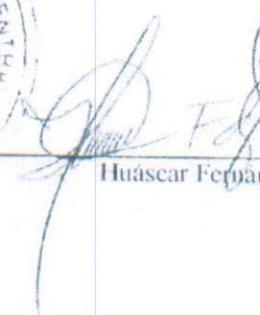
Hecho y firmado de buena fe, en cuatro (04) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de Las Partes contratantes, una para ser depositada por ante el Registro Público de la Dirección General de Minería, y una para el Notario Público infrascrito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés días (23) días del mes de Mayo del año dos mil trece (2013).

Por LA PRIMERA PARTE,  
NOVA MINING S.A.

Por LA SEGUNDA PARTE,  
DOVEMCO, S.A.:

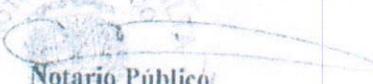
  
Porfirio Rodríguez



  
Huáscar Fernández



Yo, Lic. ANGEL PERALTA, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, provisto de la Matricula del Colegio de Notarios Numero 6395, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mi, comparecieron libre y voluntariamente los señores Huáscar Fernández y Porfirio Rodríguez, de generales que constan, y en mi presencia firmaron el documento que antecede, con las firmas que segun me manifestaron son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos públicos y privados en que actúan. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de Mayo del año dos mil trece (2013)

  
Notario Público

